



ACTA ORDINARIA N°5584 (07-2020)

Acta número cinco mil quinientos ochenta y tres correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con quince minutos del diez de febrero de dos mil veinte, en San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez Vargas, presidida por el señor Rodrigo Antonio Grijalba Mata, con la asistencia de los siguientes directores:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde, Zulema Vargas Picado, Gilda Odette González y José Ramón Quesada Acuña

POR EL SECTOR LABORAL:, Dennis Cabezas Badilla y Albania Céspedes Soto.

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Marco Durante Calvo, Rodrigo Antonio Grijalba Mata y Frank Cerdas Núñez.

DIRECTORES/AS AUSENTES:, María Elena Rodríguez Samuels, Edgar Morales Quesada y Martín Calderón Chaves con la debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez.

INVITADOS: No hay

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión 5584-2020

1. Aprobación del acta N°5583 del 03 de febrero de 2020.
2. Asuntos de la Presidencia
 - Audiencia Señora Yolanda Fernández Ochoa, Presidenta Asociación Cámara de Comercio de Costa Rica en ocasión a la Resolución CNSRG-5-2019 La Gaceta, alcance No. 242, el día 20 del mes de diciembre del año 2019.
3. Asuntos de la Secretaría.
4. Asuntos de los señores directores.



- Recordatorio respuesta a Oficio MTSS-DMT-OF-1701-2019, con fecha 11 de noviembre de 2019, referente a la resolución del Consejo Nacional de Salarios No.CNS-RG-3-2019 Tema Periodistas.

ACUERDO 1. Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5584-2020.

CAPÍTULO II. APROBACIÓN DEL ACTA N°5583 DEL 03 DE FEBRERO DE 2020.

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del acta N°5583 del 03 de Febrero de 2020.

El presidente de este Consejo, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, da la bienvenida al resto de los directores y somete a votación el acta N°5583 del 03 de febrero de 2020.

ACUERDO 2

Se aprueba, por unanimidad, el acta N°5583 del 03 de febrero de 2020. Se abstienen los directores Zulema Vargas Picado y Marco Durante Calvo por no haber estado presentes en dicha sesión.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 3.

Audiencia Señora Yolanda Fernández Ochoa, Presidenta Asociación Cámara de Comercio de Costa Rica en ocasión a la Resolución CNSRG-5-2019 La Gaceta, alcance No. 242, el día 20 del mes de diciembre del año 2019.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que mediante correo electrónico del 04 de febrero de 2020 la Señora Mailyn Núñez Alfaro de la Cámara de Comercio confirmo que asistiría a la audiencia de hoy. Sin embargo, nadie se ha presentado y por ahora no tengo justificación al respecto. Los directores/ as se dan por informados.



CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

No hay

CAPÍTULO V. ASUNTOS DE LOS SEÑORES DIRECTORES

ARTÍCULO 4

Directores representantes de Sector Estatal, hace un recordatorio de dar respuesta a Oficio MTSS-DMT-OF-1701-2019, con fecha 11 de noviembre de 2019, referente a la resolución del Consejo Nacional de Salarios No.CNS-RG-3-2019 Tema Periodistas, informa que ha conversado con la Señora Geannina Dinarte Romero, Ministra de Trabajo y Seguridad Social y que le ha indicado que a la fecha no ha recibido respuesta a la propuesta que ella plantea en dicho oficio, el cual debió haber sido sometido a votación por parte de este Consejo.

Los Directores/as proceden a comentar nuevamente el oficio MTSS-DMT-OF-1701-2019, Conforme a todo lo expuesto, específicamente en la solicitud que textualmente indica: “(...)se insta al Consejo Nacional de Salarios a rectificar lo dispuesto en la resolución No. CNS-RG-3-2019 de las dieciséis horas del dieciséis de setiembre de 2019 y utilizar el concepto de periodista profesional establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Sala Constitucional, para fijar el salario mínimo de las personas que ejercen el periodismo. Además, por resultar intrínseco a esta ocupación y para no generar discriminaciones odiosas, mantener el rubro de disponibilidad dentro del salario mínimo a devengar por los periodistas.

En consecuencia, y considerando la importancia de la eliminación de la categoría salarial de periodista como parte del proceso de simplificación de renglones salariales, con la finalidad que toda persona que ejerza el periodismo profesional devengue el mismo salario y este salario sea igual al que se encontraba establecido en el renglón de periodista que se eliminó, recomendamos respetuosamente emitir una resolución en la que se indique lo siguiente: "el



salario mínimo de las personas que son contratadas como periodistas, será el establecido para la categoría de licenciados universitarios en el artículo I inciso b) "Ocupaciones Genéricas por Mes", más el 23% correspondiente a la disponibilidad, sin que esto sea facultativo para el empleador”.

Y, por otra parte, retoman oficio DAJ-AIR-OF-5-2020 con fecha 9 de enero del 2020 mediante el cual la Dirección de Asuntos Jurídicos, de este Ministerio, externa criterio señalando en su conclusión lo siguiente:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, esta dependencia considera que el Consejo Nacional de Salarios, no tiene facultad ni competencia para establecer en la fijación de salarios mínimos, el pago obligatorio y universal de pluses al salario mínimo, en virtud que la Ley únicamente le confiere la potestad para fijar el salario mínimo, y como se indicó supra, los pluses salariales no forman parte de este, por el contrario, ese rubro es un extra que se le reconoce al trabajador, según cada caso particular, y que aumenta el mínimo de ley. Esos pluses se reconocen por acuerdo de partes, según lo establecido en el contrato y lo que determine el Código de Trabajo y demás normativa vinculante. El reconocimiento de algunos pluses, se considera como un monto adicional al salario mínimo a pagar mensualmente y no tiene carácter de pago permanente. Se pagará en aquellos casos en los que el trabajador desempeñe una labor relacionada directamente con el servicio por prestar, y su participación sea determinante para garantizar la continuidad eficiente de dicho servicio. Cuando desaparezcan las condiciones objetivas que dieron origen al pago, se dejará de realizar el reconocimiento del plus salarial. Todo dependerá de la necesidad y utilidad del servicio, según lo determine el patrono, el contrato de trabajo o el acuerdo de partes”.

Visto los oficios en mención nuevamente, determina este consejo que la respuesta que se dio a la señora Ministra de Trabajo Mediante Oficio CNS-OF-07-2020 del 22 de enero 2020, y remitido al Despacho Ministerial, el día 29 de enero 2020 mediante sistema documental, es suficiente para dar respuesta a la solicitud indicada en dicho oficio.



Continúan, indicando los señores Directores/as sobre la necesidad de tomar un acuerdo que respalde la clasificación ocupacional que tendrían todos los trabajadores en periodismo y que no ostentan un título académico que los respalde para ser clasificados en las categorías ocupacionales de Licenciados y Bachilleres. Conocedores que existen los perfiles ocupacionales emitidos por este Consejo que facilita al Departamento de Salarios Mínimos, Secretaria Técnica de este Consejo, para llevar cabo las consultas salariales y su clasificación en el decreto de Salarios Mínimos, conviene en respaldar dichas consultas por un acuerdo considerando todos los aspectos que ha generado la modificación del renglón ocupacional de periodistas.

ARTÍCULO 5

Continuando con el tema surge la inquietud entre los Directores/as, sobre la audiencia concedida al Señor Fred Montoya Rodríguez, Jefe a.i. de la Dirección de Leyes y Decretos, y que justifico por motivos falta de transporte institucional no se podía a personar al Consejo, pero además, posteriormente se reprogramo la audiencia y tampoco se recibió justificación de su ausencia antes este Consejo. Comentan los directores/as con mucho énfasis que no es posible que funcionarios públicos no brinden colaboración al Consejo, existiendo una norma expresa en el Reglamento del Consejo, todo ente público o privado está en obligación de suministrar datos que le sean suministrados. Al respecto conviene en enviar una nueva convocatoria haciendo valer la exigencia legal de presentarse ante este Consejo.

Al ser las diecisiete horas con quince minutos se levanta la sesión.

Rodrigo Antonio Grijalba Mata

Presidente

Isela Hernández Rodríguez

Secretaria